

VISTOS:

El Memorando N° D000580-2021-GRC-GGR de fecha 01 de Julio de 2021, el Informe N°D00038-2021-GRC-PPR, de fecha 01 de Julio de 2021, Memorando N° D000564-2021-GRC-GGR de fecha 30 de Junio de 2021, Informe N° D00037-2021-GRC-PPR, de fecha 30 de Junio de 2021; Memorando N° D000496-2021-GRC-GGR de fecha 15 de Junio de 2021, Oficio N° D000964-2021-GRC-PPR de fecha 14 de junio de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Art.33° Numeral 06 del Decreto Legislativo N° 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea a la Procuraduría Pública del Estado. El Numeral 06 Prescribe. **"Emitir informes a los Titulares de las Entidades Públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y conocimiento a la Procuraduría General del Estado"**. Por lo que la PROCURADURIA PÚBLICA REGIONAL, tiene como funciones, emitir **INFORMES más no OPINIONES**, Técnicos y Legales, es así que la función como Procuradores es: Llegar a negociar, con la Entidad solicitante respecto a la Pretensión solicitada siempre y cuando sea MATERIA CONCILIABLE.

Que, en atención a los documentos que sustentan la presente resolución, se tiene que mediante Informe N° D00038-2021-GRC-PPR, de fecha 01 de Julio de 2021, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, informó al Gerente General Regional sobre proceso de transacción extrajudicial, iniciado a petición de la empresa NJS sucursal del Perú, sobre lo resuelto en el laudo arbitral del 15 de diciembre de 2020, emitido en el proceso arbitral iniciado entre la empresa NJS sucursal del Perú y la unidad ejecutora de programas regionales- PROREGION.

Que, el Tribunal Arbitral, de fecha 15 de diciembre de 2021 emitió el Laudo Arbitral de Derecho, donde se da a conocer la decisión arbitral laudando lo siguiente:

"PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión principal de la demanda. En consecuencia, corresponde dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 001 2009GR.CAJ/PROREGION efectuada por PROREGION a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N°236-2017-GR.CAJ/PROREGION/DE y N° 260-2017-GR.CAJ/PROREGION/DE.

SEGUNDO: DECLARAR FUNDADA la segunda Pretensión principal de la demanda. En consecuencia, corresponde declarar la validez de la resolución del Contrato N° 001-2009-GR.CAJ/PROREGION efectuada por NJS a través de las Cartas NjsP-2779-18 y NjsP-2804-18.

TERCERA: DECLARAR FUNDADA la primera Pretensión accesoria a la segunda Pretensión principal de la demanda. En consecuencia, corresponde ordenar a PROREGION devolver a NJS la suma de $\text{¥ } 12'677,458.00$ (Doce Millones Seiscientos Setenta y siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Yenes) y $\text{S/ } 2'599,502.36$ (Dos Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Dos con 36/100 Soles), más los intereses legales generados a partir de la emisión del presente laudo hasta la fecha Efectiva de pago, correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento del Contrato N° 001-2009-GR.CAJ/PROREGION.

CUARTA: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la segunda pretensión accesoria a la segunda pretensión principal de la de manda. En consecuencia, corresponde incluir las valorizaciones dejadas de pagar en la liquidación o valorización final del Contrato.

QUINTA: DECLARAR INFUNDADA la tercera Pretensión principal de la demanda y su pretensión subordinada. En consecuencia, no corresponde declarar nula ni ineficaz la Resolución Directoral Ejecutiva N° 236- 2015 GR.CAJ/PROREGION/DE del 4 de noviembre del 2015, a través de la cual PROREGION dispuso la retención de $\text{S/ } 666,403.00$ de la contraprestación monetaria a favor de NJS, por concepto de mayores gastos generales de las ampliaciones Nos.13, 14 y 15 al plazo pactado con los contratistas ejecutores de una de las obras bajo supervisión.

SEXTA: DECLARAR INFUNDADA la primera pretensión accesoria a la tercera pretensión principal de la demanda. En consecuencia, no corresponde ordenar a PROREGION devolver a NJS la suma retenida del pago de sus valorizaciones ascendente a $\text{S/ } 666,403.00$ (Seiscientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Tres con 00/100Soles), más los intereses legales.

SEPTIMA: DECLARAR FUNDADA la cuarta pretensión principal de la demanda. En consecuencia, corresponde declarar aprobados los informes finales y la valorización final del Contrato N° 001-2009-GR.CAJ/ PROREGION, así como terminados y finalmente aceptados los servicios ejecutados por NJS.

OCTAVA: DECLARAR FUNDADA la primera pretensión accesoria a la cuarta pretensión principal de la demanda. En consecuencia, corresponde **ordenar a PROREGION que pague a favor de NJS la suma de $\text{¥}59'787,593.00$ (Cincuenta y Nueve Millones Setecientos Ochenta y Siete Mil Quinientos Noventa y Tres y 00/100 Yenes) y $\text{S/}5'126,792.00$ (Cinco Millones Ciento Veintiséis Mil Setecientos Noventa y Dos con 00/100 Soles), más los intereses legales** generados a partir de la emisión del presente laudo hasta la fecha efectiva de pago, como resultado de la valorización final (liquidación) del Contrato.

NOVENO: DECLARAR FUNDADA la segunda pretensión accesoria a la cuarta pretensión principal de la demanda. En consecuencia, corresponde ordenar a PROREGION que emita por escrito una declaración sobre la terminación y aceptación de los servicios ejecutados por NJS a raíz del Contrato N° 001-2009-GR.CAJ/PROREGION.

DÉCIMO: DISPONER que los costos incurridos por Concepto de honorarios arbitrales y del secretario arbitral deben ser asumidos por ambas partes, en proporciones iguales. Fuera de esos conceptos, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los gastos, costas y costos en Que incurrió como consecuencia del presente arbitraje. Atendiendo a lo anterior, **se ordena a PROREGION que restituya a NJS la suma de $\text{S/ } 231,175.95$ (Doscientos treinta y un mil ciento setenta y cinco con 95/100 soles), por concepto de honorarios del Tribunal Arbitral y del secretario arbitral que dicha parte pagó en subrogación de la Entidad**

Que mediante carta de fecha 01 de junio del 2021, signada con Registro Mad N° 5792277, el Representante Legal Sr. Lufino Sasagawa Sasagawa del Consorcio NJS Sucursal del Perú, hace de conocimiento la propuesta de Transacción, respecto de lo resuelto en Laudo Arbitral del 15 de diciembre del 2020, entre PROREGION Y NJS SUCURSAL DEL PERÚ, **dándonos a conocer su propuesta de transacción de lo resuelto en Laudo Arbitral del 15 de diciembre del 2020, entre PROREGIÓN Y NJS SUCURSAL DEL PERÚ.**

Que, de acuerdo a la revisión de los actuados se tiene que mediante Informe N° 222-2021-GR.CAJ-PROREGION/UI/JSR de fecha 11 de junio de 2021, el Ing. Jhon Sánchez Rodríguez – Jefe de PROGRAMA, profesional adscrito a PROREGIÓN del Gobierno Regional de Cajamarca, indica al Jefe de la Unidad de Ingeniería de PROREGION, el Costo Beneficio, respecto a la propuesta de Transacción solicitada por el Representante Legal del Consorcio NJS Sucursal del Perú; indicando lo siguiente:

“La propuesta de los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 han sido favorables al consultor NJS a excepción del ítem 5 y 6. En la propuesta se mantienen debido a que se debe de mantener lo resuelto por el Tribunal Arbitral.

Sin embargo, el ítem 8 de la propuesta muy a pesar de que el Laudo es favorable al consultor NJS por los montos de ¥ 59, 787,593.00 yenes y en soles S/5, 126,792.00 soles, este acepta que la entidad Reconozca solamente s/1, 180.000 (Un Millón Ciento Ochenta Mil con 00/100 soles) por concepto de Liquidación.

Realizando un análisis de la propuesta costo- beneficio se tiene que la Entidad será beneficiada porque dejaría de desembolsar una suma considerable de dinero, en consecuencia, la propuesta es favorable”

Que, mediante el Informe N° 023-2021-GR.CAJ/PROREGION/OPP, de fecha 02 de junio del 2021, emitido por el Jefe de la oficina de programación y presupuesto de PROREGION, indica en la parte de Conclusiones y Recomendaciones lo siguiente *“En base a lo expuesto se concluye que **existe disponibilidad presupuestal por un monto de s/1, 411,175.95 (un millón cuatrocientos once mil ciento setenta y cinco con 95/100 soles)**, libre de certificación presupuestal y resultado de saldo de los devengados a la fecha, a fin de que pueda ser tomado para evaluar la propuesta de transacción de lo resuelto en el laudo arbitral entre PROREGION y NJS”*

Que, mediante el Informe Legal N° 55-2021-GR.CAJ/PROREGION/OAL/NPGM, de fecha 11 de junio del 2021, emitido por el especialista legal, indica en la parte de Conclusiones y Recomendaciones lo siguiente:

“- Se concluye, que de la propuesta de transacción realizada por el Consultor NJS Sucursal del Perú, respecto de lo resuelto en el laudo arbitral, derivado del proceso arbitral seguido entre esta Entidad y el Consultor en mención, no pueden ser acogidos, y por ende excluidos los numerales 5 y 6 de la propuesta toda vez, que han sido declarados infundados, y por ende no generaran derechos en favor de NJS Sucursal del Perú, motivo por el cual, deben quedar excluidos de la propuesta.

*-En cuanto a los extremos contenidos en los puntos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10, **los luego de un análisis costo-beneficio, realizado por la Unidad de Ingeniería de esta Entidad, se ha concluido que resulta beneficioso, asumir la propuesta del Consultor NJS Sucursal del Perú, claro está, excluyendo los puntos propuestos de los numerales 5 y 6 de indica propuesta presentada por el Consultor NJS Sucursal del Perú (...)**”.*

Que mediante Oficio N° 512-2021-GR-CAJ-PROREGION /DE, de fecha 25 de junio del 2021, emitido por el Director Ejecutivo de PROREGION, se indica los siguientes puntos:

“SEGUNDO: SOBRE EL COSTO BENEFICIO:

Debemos precisar, que ya en el Informe N° 222-2021-GR.CAJ-PROREGION/UI/JSR, remitido a vuestro despacho, se ha precisado el análisis costo- beneficio, en el cual, se ha indicado lo siguiente:

Las propuestas de los numerales 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10 han sido favorables al consultor NJS a excepción del ítem 5 y 6. En la propuesta se mantiene debido a que indican que se debe de mantener lo resuelto por el tribunal arbitral.

Sin embargo, el ítem 8 de la propuesta muy a pesar que el laudo es favorable al consultor NJS por los montos de ¥ 59, 787,593.00 Yenes y 5,126,792.00 soles, este acepta que la entidad reconozca solamente 1,180,000 (Un millón ciento ochenta mil y 00/100 soles) por concepto de liquidación.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Realizando un análisis de la propuesta ítem 8, costo- beneficio se tiene que la entidad será beneficiada porque dejaría de desembolsar una suma considerable de dinero, en consecuencia, esta propuesta es favorable.

En ese sentido, sobre la base de lo vertido por la Unidad de Ingeniería de esta Entidad, **debemos aclarar, que el análisis costo beneficio, de naturaleza patrimonial, se encuentra en el beneficio económico, que implica la propuesta de NJS Sucursal del Perú, al proponer que la Entidad, sólo tenga como obligación de pago en su favor, de la suma ascendente a S/. 1,180.000 (Un Millón Ciento Ochenta Mil y 00/100 Soles) por concepto de liquidación y por lo tanto, dejando de cobrar, lo que el tribunal arbitral laudó en su favor, y que ha sido descrito en el punto 08 de su propuesta, que recoge el extremo resolutivo de laudo, y que transcribimos a continuación:**

"Declarar Fundada, la primera pretensión accesoria a la cuarta pretensión principal de la demanda. En consecuencia, corresponde ordenar a PROREGIÓN que pague a favor de NJS la suma de Y 59,787,593.00 (Cincuenta y nueve millones setecientos ochenta y siete mil quinientos noventa y tres con 00/100 yenes); y S/ 5,126,792.00 (Cinco millones ciento veintiséis mil setecientos noventa y dos con 00/100 Soles) más los intereses legales generados a partir de la emisión del presente laudo hasta la fecha efectiva de pago, como resultado de la valorización final (liquidación del contrato)".

En ese sentido, realizado el cálculo, podemos concluir, que el beneficio económico para la Entidad, asciende a la suma de S/. 3,946792.00 (Tres Millones Novecientos Cuarenta y Seis Mil Setecientos Noventa y Dos con 00/100 Soles); y ¥ 59,787,593.00 (Cincuenta y nueve millones setecientos ochenta y siete mil quinientos noventa y tres con 00/100 yenes)

TERCERO: SOBRE LA FORMA DE PAGO Y EL TIPO DE MONEDA OBJETO DE OBLIGACIÓN DE PAGO.

Sobre este punto, debemos precisar, **que se cancelará en base a un calendario de pago trimestral, en un periodo de 12 meses, dividido en 04 armadas pagaderas. Periodo que iniciará a correr, desde el día siguiente de celebrada la transacción extrajudicial, claro está, de darse esta transacción.**

Asimismo, **en cuanto al tipo de moneda a pagar, la misma será en moneda nacional, Tanto, el pago económico, por concepto de obligaciones pendientes de pago reconocidas en el laudo arbitral, así como en la devolución de las Cartas Fianza en favor de NJS Sucursal del Perú.**

Que, mediante Informe N° D00038-2021-GRC-PPR, de fecha 01 de Julio de 2021, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, indica: **"LA PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL, como Órgano Responsable de la Representación y la Defensa de los Derechos del Gobierno Regional de Cajamarca, que tiene dentro de sus funciones el de ejercer una adecuada defensa del Estado y siendo así la Procuraduría Pública Regional, determina ser favorable el LLEGAR A UNA TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL QUE PERMITA arribar a un buen puerto respecto de la propuesta de transacción de lo resuelto en el laudo Arbitral del 15 de diciembre del 2020, entre PROREGION Y NJS SUCURSAL DEL PERÚ , AMPARANDONOS EN LOS DOCUMENTOS QUE SE NOS HA EMITIDO EL ÁREA USUARIA (PROREGION)"**

Que, respecto a la competencia de la Procuraduría Pública Regional, ésta se sustenta en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece: "La defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"; en concordancia con el Artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, que señala: "...el Sistema de Defensa Judicial del Estado, se orienta a la participación de los Procuradores Públicos, quienes gozan de autonomía en sus intervenciones en defensa de los derechos e intereses del Estado".

Que, del mismo modo el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: “Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado”. Concordante con los numerales 6 y 8 del Art. 33 del citado Decreto Legislativo, señala respecto a las funciones de los/as procuradores/as públicos, lo siguiente: **“6. Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado, y 8. Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público”.**

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, en atención al Informe Legal e Informe Técnico de sustento de la propuesta de transacción extrajudicial, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, el proceso de transacción extrajudicial en los términos expuestos, mediante Informe N° 222-2021-GR.CAJ-PROREGION/UI/JSR e Informe Legal N° 55-2021-GR.CAJ/PROREGION/OAL/NPGM, por lo que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; ha efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la propuesta por las áreas competentes de PROREGIÓN Cajamarca, misma que se encuentra contenida en el Oficio N° 512-2021-GR-CAJ-PROREGION /DE, es preciso indicar que resulta necesario emitir el acto que autorice al Procurador Público Regional, a participar en el proceso de transacción extrajudicial en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciendo que, la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente. Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29702 Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020- GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, entre otras, autorizar a los Procuradores Públicos Regionales las facultades que correspondan ser delegadas en el marco del D. Leg N° 1326 y su Reglamento aprobado por el D. S N° 018-2019-JUS, previo informe del Procurador Público; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y, contando con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley, participe en el proceso de transacción extrajudicial, iniciado a petición de la EMPRESA NJS SUCURSAL DEL PERU, sobre lo resuelto en el laudo arbitral de fecha 15 de diciembre de 2021, emitido en el proceso arbitral iniciado entre la empresa NJS SUCURSAL DEL PERÚ Y LA UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES-PROREGION; ello a efectos de llegar a un acuerdo, estableciendo la siguiente propuesta de transacción extrajudicial de conformidad al análisis contenido en el Informe Legal N° 55-2021-GR.CAJ/PROREGION/OAL/NPGM:

“- Se concluye, que de la propuesta de transacción realizada por el Consultor NJS Sucursal del Perú, respecto de lo resuelto en el laudo arbitral, derivado del proceso arbitral seguido entre esta Entidad y el Consultor en mención, no pueden ser acogidos, y por ende excluidos los numerales 5 y 6 de la

propuesta toda vez, que han sido declarados infundados, y por ende no generaran derechos en favor de NJS Sucursal del Perú, motivo por el cual, deben quedar excluidos de la propuesta.

-En cuanto a los extremos contenidos en los puntos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9 y 10, los luego de un análisis costo-beneficio, realizado por la Unidad de Ingeniería de esta Entidad, se ha concluido que resulta beneficioso, asumir la propuesta del Consultor NJS Sucursal del Perú, claro está, excluyendo los puntos propuestos de los numerales 5 y 6 de indica propuesta presentada por el Consultor NJS Sucursal del Perú (...)."

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la propuesta de transacción extrajudicial propuesta por las área competentes de PROREGION Cajamarca; misma que se encuentra inmersa en el Informe Legal N° 55-2021-GR.CAJ/PROREGION/OAL/NPGM; la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL